

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 y el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de las aceras para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamiento, locales, naves industriales, organismos oficiales,...), o del establecimiento de prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3ª.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se establecerá en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento autorizado, y será la resultante de aplicar a la misma las tarifas que corresponda en función del aprovechamiento solicitado y que a continuación se enumeran:

	<u>Euros/m.l/año</u>
Reservas de aparcamiento laboral	30
Reservas de aparcamiento permanente	66
Reserva de aparcamiento ocasional (mudanzas) (*)	1,7 €/ m.l./día
Vado permanente	66
Vado laboral	30
Vado nocturno	30
Vado diurno	30

A las tarifas establecidas se adicionará, en su caso, cuando procedan, los siguientes:

- En el caso de aparcamiento ocasional y/o mudanzas y cuando la señalización del aparcamiento sea llevada a cabo por el Ayuntamiento..... 15 €
- Placa vado, cualquier modalidad, original o duplicado..... 17 €
- Señalización vertical y horizontal por los servicios municipales del aprovechamiento autorizado, tanto en el inicio como en el cese de la utilización privativa (pintura calzada y colocación placa)..... 40 €

Artículo 5º. Devengo, obligación de pago y prorrateo de cuota

1. La tasa objeto de la presente ordenanza se devenga cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y sucesivamente, en caso de aprovechamientos ya autorizados, el 1 de enero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural.

A estos efectos, se considera que el inicio del uso privativo o aprovechamiento especial se produce en el mes en que se adopte el correspondiente acuerdo de concesión por el órgano competente.

2. La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación debidamente notificada junto con la correspondiente licencia o autorización del aprovechamiento.

b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados e incluidos en los padrones o matrícula de esta tasa, mediante ingreso de la misma dentro del periodo voluntario de pago que apruebe para cada ejercicio el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

3. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, y obras públicas en las vías públicas que impidan el aprovechamiento, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses enteros, incluidos el de alta y baja, y fechas de inicio y fin de obra pública, respectivamente.

Artículo 6º.- Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán liquidables por meses enteros, incluido el mes del otorgamiento, cambio o baja, según las tarifas del artículo 4, excepto en el caso de las mudanzas, que se liquidarán por días.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y realizar, en el caso de reserva de aparcamiento ocasional, el depósito previo.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, en su caso, la devolución del importe ingresado.

3.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.-En el caso de realizarse obras de carácter público en la vía pública, que impidan el aprovechamiento por parte de los sujetos pasivos titulares de la licencia concedida, el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes y oportunos acreditativos, declarará la exención de pago de la tasa durante el plazo de ejecución de las mismas, con el consiguiente prorrateo de la cuota, y, en su caso, devolución de la parte de cuota tributaria correspondiente.

Art. 7.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto por los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como demás disposiciones de desarrollo de la misma en la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.